



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00019-00

ACCIONANTE: ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ CC 92.502.833

ACCIONADO: FISCALÍA 47- DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ROGELIO ANTONIO ARRÁZOLA DIAZ, interpone la presente acción constitucional en contra de la FISCALÍA 47 SECCIONAL BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y cuya pretensión radica en que se *“realizar todas las actuaciones pertinentes a fin de evitar la prescripción de la acción penal así mismo debe advertirse al ente acusador que cualquier situación referente a la prescripción o extinción de la acción penal es culpa exclusiva de la entidad”*

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, *“Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela”*, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...4 Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen, Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos...”

Es decir, que el competente para dirimir este conflicto es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala penal, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante.

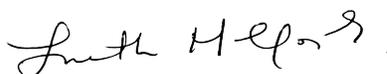
Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción a la oficina judicial, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor: ROGELIO ANTONIO ARRÁZOLA DIAZ CC 92.502.833, en contra de la FISCALÍA 47 SECCIONAL BARRANQUILLA, a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA